

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de Comunicados y Anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Dirección de Comercio.

Minas.

Manda publicar la Real orden de 21 de Julio de 1849, en que se prevenia el modo de hacer la justificacion del abandono de las minas para la exaccion del derecho de superficie.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de que en varias provincias no ha tenido lugar la publicacion de la Real orden de 21 de Julio de 1849 en que se prevenia el modo de justificacion de abandono de las minas para proceder á la exaccion del derecho de superficie, desde el dia en que aquel tuvo lugar, se ha servido mandar que se proceda desde luego á su publicacion en los Boletines de provincia, fijándose ademas por edictos en los puntos de los centros mineros, con la prevencion de que las justificaciones necesarias para el mas exacto cumplimiento de aquella Real resolucion, sean presentadas en el término de un mes desde el dia en que aparezca en el Boletin de la respectiva provincia; bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá justificacion alguna y se procederá desde luego á la exaccion de lo devengado hasta la época en que por la autoridad competente se haya declarado el abandono, ó hasta el dia en que por los interesados se dé conocimiento á las mismas de que aquel se verifica. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

REAL ORDEN QUE SE CITA.

«Por el artículo 3o del Real decreto de 4 de Julio de 1825, se pierde el derecho á una mina

cuando se suspenden sus trabajos durante cuatro meses continuos, y ocho interrumpidos en el término de un año; y por el ciento diez y siete y siguientes hasta el ciento veinte y nueve de la instrucción provisional de 1825, se prevenia á los dueños de minas que avisen su abandono á las inspecciones, sin perjuicio de que estas lo declaren por si mismas aun cuando no preceda dicho aviso. Asi las cosas se han expedido diferentes apremios para el cobro de derechos de superficie por varios años sobre minas que sus concesionarios alegan fueron abandonadas por improductivas; pero cuyo abandono no consta en las inspecciones, asi porque estas no cuidaron de averiguarlo ni de reclamar el impuesto á su debido tiempo, como porque los dueños no dieron el aviso que les estaba mandado en la instrucción citada y órdenes posteriores de la Direccion del ramo. En esta atencion y considerando que si bien los mineros, no dando el aviso prevenido quedaban en la obligacion de continuar pagando el derecho de superficie, esta omision pudo ser en muchos casos nacida de un descuido escusable, en los que perdidas sus esperanzas y sus fondos abandonaban decididamente tales empresas, se ha servido S. M. resolver que antes de remitir los inspectores los expedientes de apremio á los Intendentes, intimen el pago á los deudores concediéndoles el término de diez dias desde el en que se les haga la intimacion para que presenten justificacion en que conste en debida forma el abandono de sus pertenencias y la fecha en que se verificó, cuya justificacion remitirán los Inspectores á este Ministerio para la resolucion de S. M.; bien entendido que si transcurridos los diez dias no hubiesen presentado los deudores la justificacion, pasarán á los Intendentes las correspondientes certificaciones de apremio en que consten las deudas, para que por los trámites de derecho se haga efectiva la cantidad á que asciendan. Es asimismo la voluntad de S. M. que se suspendan los procedimientos de apremio que se siguen en la actualidad para el cobro del derecho de superficie de las minas que se encuentren en el expresado caso, y que los Inspectores del ramo intimen á los deudores contra quienes se dirigen, el pago de sus débitos, concediéndoles los referidos diez dias para probar el abandono é instruyendo el asunto del modo determinado en la presente resolucion. De Real orden lo comunico á V. S. para

su cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1849.=Bravo Murillo.=Sres. Intendentes de rentas é Inspectores de minas de distrito.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para su publicidad y efectos consiguientes. Segovia 18 de Junio de 1851.=Eugenio Reguera.

Dirección de beneficencia.

Calamidades públicas.

Continúa la lista de los donativos hechos en favor de los vecinos de Turégano que sufrieron las fatales consecuencias del horroroso incendio, ocurrido en dicho pueblo el día 22 de Marzo último.

VILLA DE ABADES.

Table with 2 columns: Donor Name and Amount (Celsms. cuts.). Includes entries for D. Pablo Martín Lobo (6), Gregorio del Pozo (3), Francisco de San Pablo (6), Pedro Delgado (2), Vicente Aragoneses (2), Marcelino Nuñez (1), and Total en granos (20).

EN METÁLICO.

Table with 2 columns: Donor Name and Amount (Rs. mrs.). Includes entries for D. Miguel Moreno (32), Josefa Nuñez (24), Lorenzo del Pozo (4), Manuel Aragoneses Herrero (8), Juan Aragoneses Lobo (16), José Garcia Aragoneses (8), Bruno de Frutos (4), Gervasio Gacimartin (2), Jose Tejedor (2), Gerónimo de Andres (8), Francisco Llorente (8), Mariano Solechero (8), Manuel de la Calle (8), Blas Bravo (4), Julian Benito (16), Marcelina Moreno (24), Salvador de la Puente (8), Ruperto del Pozo (4), Gregorio de la Calle (4), Melchor Gutierrez (16), Pedro Torreño (16), Juan Pintos Navarro (16), Plácida Llorente (16), Gregorio Aragoneses (24), Ambrosio Gomez (1), Pedro Lamelas (32), Tomas Moreno (16), Manuel de Andres Herranz (8), Juan Martín Herranz (20), Tomasa Bravo (2), Jose Garcia (24), Francisco Garcia (4), Bonifacio Aragoneses (16), Bartolomé Aragoneses (8).

Table with 2 columns: Donor Name and Amount. Includes entries for Celestino Baquerizo (4), Pedro Andres (1 30), Pedro Andres de Pablos (16), Gregorio Llorente (4), Roque Moreno (8), Dionisia del Pozo (1), Agustin Delgado (16), Antonio Casas (24), Benito Llorente (2), Angel Calle (16), Luis Llorente (17), Francisco Hernando (16), Maria de Diego (8), Ricardo Delgado (12), Francisco del Pozo (16), Francisco Gacimartin (16), Luis Garcia (8), Juan Antonio de Andres (4), Jose Moreno Puente (2).

Total 44 27

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento vigente de exámenes, esta Comision ha acordado dar principio á los de maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior el día 16 de Julio próximo y hora de las nueve y media de la mañana.

Los que aspiren á ser examinados presentarán previamente en la Secretaria de esta Corporacion, establecida en el piso bajo del Gobierno político de la provincia, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del reglamento de exámenes de 18 de Junio último; teniendo entendido que el depósito de los derechos del título deberá hacerse en la Depositaria de la Universidad de esta Corte, y el de los de examen en poder del Sr. D Sebastian Eugenio Vela, que vive calle del Turco, núm. 9, cuarto 2.º Madrid 7 de Junio de 1851.=El Presidente, Alejandro Castro.=Por acuerdo de la Comision, Vicente Cuadrapani, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Sr. Bellan, mercader ambulante de antigüedades, que hace un año estuvo con aceptacion en esta ciudad, ofrece otra vez al público y á los amantes de las Bellas Artes, una escogida coleccion de grabados antiguos y nada comunes que acaba de recoger en Italia, Bélgica, Holanda y otros paises, donde tambien son estimadas estas preciosidades. Tiene su almacen en la calle de Reoyo, inmediato á la casa que fue Administracion de Loterias. Tambien tiene unas buenas colecciones de mapas geográficos, con letra y sin ella.